

RESOLUCIÓN 0077

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 8 sobre Determinación de la situación de una plaga en un área del 2017, la NIMF N° 22 sobre Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas del 2016, la NIMF N° 29 Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas del 2017 y la NIMF N° 30 sobre Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae) del 2017;

Que, el artículo 12 de la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar en estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria";

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 353, de 16 de mayo del 2018, Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – AGROCALIDAD, al Dr. Patricio Ramiro García Villamarín;

Que, mediante Oficio N° SGPBV-2013-1419-07 de 31 de diciembre del 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de Ecuador, aprueba el Proyecto Nacional de Manejo de Moscas de la Fruta en el Ecuador;

Que, mediante Resolución 0090 del 17 de abril del 2014, se establece el PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL ECUADOR (PNMMF), en las provincias de Pichincha, Chimborazo, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Santa Elena, Guayas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago, Napo, Bolívar, Azuay y Carchi, en el que se contempla la ejecución de los siguientes componentes: Diagnóstico y Vigilancia, Cuarentena, Manejo de la plaga en campo, Capacidad Analítica y Difusión y Divulgación;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2018-000263-M, de 13 de abril de 2018, la Coordinación General de Sanidad Vegetal manifiesta que existe la necesidad de declarar a los cantones Pedro Moncayo, Cayambe y parte del Distrito Metropolitano de Quito como un Área de Baja Prevalencia de *Ceratitís capitata*; así como respaldar los datos obtenidos mediante monitoreo de moscas de la fruta; esenciales para mantener el estatus de Baja Prevalencia de la plaga, el mismo que es autorizado mediante sumilla inserta en el documento por la máxima autoridad de la institución, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar a los cantones Pedro Moncayo, Cayambe y parte del Distrito Metropolitano de Quito como un Área de Baja Prevalencia de *Ceratitís capitata*.

Artículo 2.- El Área de Baja Prevalencia de *Ceratitís capitata* está limitada al **Norte**: por el Nudo de Mojanda-Cajas con altitudes de hasta 4000 msnm; al **Sur** por la quebrada formada por los ríos Guachalá y Pisque (2600 msnm) en el cantón Cayambe, en el límite extremo sur limita la quebrada del río Guambi (2500 msnm) y la población de Pifo (2600 msnm); al **Este** por la Cordillera de los Andes (central), nevado Cayambe (5700 m), cerro Puntas (4200 msnm), al **Noroeste** la Cordillera de los Andes (occidental) y derivación del nudo de Mojanda hacia el Sur (altitudes promedio de 3000 msnm); en la parte **Sur occidental** del área, dentro del Distrito Metropolitano de Quito en las parroquias de Pifo, Yaruquí, Checa y El Quinche se establece como límite la curva de nivel de 2500 msnm paralela a la carretera

Panamericana (Troncal de la Sierra o E 35) desde la población de Pifo continúa al norte hacia Cusubamba y de ahí hasta la entrada a Cangahua; esta área comprende un total de 103.304,35 hectáreas.

Artículo 3.- El estatus de Área de Baja Prevalencia se estableció por medio de actividades de monitoreo realizadas por el lapso de diez y nueve meses.

Artículo 4.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es la autoridad responsable de mantener el estatus de Área de Baja Prevalencia de *Ceratitis capitata* de los cantones Pedro Moncayo, Cayambe y parte del Distrito Metropolitano de Quito en la provincia de Pichincha.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 31 de mayo del 2018


Dr. Patricio Ramiro García Villamarín
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario - Agrocalidad**